



El futuro  
es de todos

Minenergía

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: DIRECCION DE HIDROCARBUROS - GRUPO DE GAS Y COMBUSTIBLE  
Rad: 2-2020-004011 25-02-2020 11:01:52 AM  
Anexos: 0  
Destino: RAYOGAS S.A. E.S.P.  
Serie: 0.316 - NO APLICA

312

Acceso: Reservado ( ), Público (X), Clasificada ( ).

Bogotá, D.C.

Doctor  
FERNANDO GÓMEZ MONTAÑEZ  
Representante Legal  
RAYOGAS S.A ESP  
Calle 99 No. 9A – 45 Of. 501  
Ciudad  
[recepcion@rayogas.com](mailto:recepcion@rayogas.com);

Asunto: Consulta sobre flete de los cilindros.

Apreciado doctor Gómez:

En atención al oficio del asunto donde consulta sobre la normatividad técnica aplicable a los pasillos del vehículo distribuidor de cilindros de GLP y al sistema de sujeción, al respecto damos respuesta a cada uno de sus interrogantes, en el mismo orden planteado por usted, así:

1. *“Obligación de cargar únicamente cilindros de la marca del distribuidor”.*

En desarrollo del artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, estableció el esquema de responsabilidad de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores, que haga posible identificar el prestador del servicio público de gas licuado del petróleo que deberá responder por la calidad y seguridad del combustible distribuido.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Resolución CREG 023 de 2008 estableció el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado del Petróleo, señalando obligaciones del Distribuidor en la revisión y marcación de cilindros de su propiedad, tanto para los fabricados con posterioridad a la fecha de inicio del período de transición como para los cilindros universales adecuados<sup>1</sup>.

Al respecto, el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 177 de 2011 establece que a efectos de desarrollar la actividad de distribución para la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP, los distribuidores deberán contar con una flota de vehículos suficiente para atender su actividad como distribuidor, que cuente con los certificados de aprobación técnica del vehículo para transporte de GLP expedido por personal idóneo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y cumpla con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Técnico vigente del Ministerio de Transporte aplicable al transporte de Mercancías Peligrosas, incluyendo las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, que allí se especifican.

---

<sup>1</sup> *Son los cilindros del parque universal que, únicamente durante el Período de Transición y/o el Período de Cierre, fueron encontrados aptos para continuar prestando el servicio y, una vez comprados por un distribuidor, fueron marcados por este como cilindros de su propiedad de conformidad con la regulación respectiva y los reglamentos técnicos del Ministerio de Minas y Energía.*

Página 1 de 3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





El flete es la actividad que consiste en el traslado de GLP a granel entre puntos de entrega del producto o los puntos de salida del sistema de transporte y las plantas envasadoras, y/o el traslado de GLP en cilindros o cisternas entre la planta envasadora y los municipios atendidos.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución CREG 023 de 2008 establece que las empresas que realicen la actividad de Distribución del Servicio Público Domiciliario de GLP están obligadas a garantizar la seguridad de sus plantas de envasado, de la flota de camiones utilizadas para el flete del producto entre puntos de recibo del producto y sus plantas envasadoras, de las cisternas utilizadas para el abastecimiento de tanques estacionarios, de los tanques estacionarios y sus instalaciones internas que atiende y de todos los cilindros que lleven su marca, independientemente de quién los comercialice. Por lo tanto será civilmente responsable ante los usuarios y terceros afectados por los perjuicios que se ocasionen durante su operación.

A su vez, el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución CREG 023 de 2008 establece que las empresas que realicen la actividad de Comercialización Minorista del Servicio Público Domiciliario de GLP están obligadas a garantizar la seguridad en el traslado de los cilindros, asumiendo la responsabilidad por los perjuicios que se llegasen a causar a terceros en razón del ejercicio de esta actividad, y por lo tanto deberá aplicar en la prestación del servicio procedimientos de manejo de cilindros que garanticen la integridad del mismo.

Por lo expuesto, las empresas que realicen la actividad de distribución y comercialización minorista del servicio público domiciliario de GLP están obligadas a garantizar la seguridad en el traslado de los cilindros que lleven su marca en la flota de camiones utilizada para el flete, para lo cual deberán aplicar procedimientos de manejo de cilindros que garanticen la integridad del mismo.

Así mismo, el comercializador minorista podrá realizar la entrega del cilindro de GLP en el domicilio del usuario final, la cual se realiza en los términos establecidos en el Contrato de Servicios Públicos definido por la empresa, es decir, bien sea por solicitud del usuario o a través de acuerdos de entrega periódicos o avisos de rutas a los usuarios, o de otros mecanismos.

2. *“Mantener el pasillo despejado en el caso de vehículos distribuidores, es decir no llevar cilindros en el pasillo del vehículo”.*

Para el cargue de cilindros de GLP en los pasillos de los vehículos de transporte especializado del mismo, le informamos que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1609 de 2002, el cual fue compilado en la Sección 8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079 de 2015), donde reglamentó el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Como información adicional se tiene la Cartilla sobre transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas elaborada por el Ministerio de Transporte y las NTC 1692 “Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado”, segunda actualización y la NTC 2880 “Transporte. Mercancías Peligrosas Clase 2. Condiciones de transporte terrestre”.

De otra parte es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.5.1.3 de la NTC 3853-1, donde se señala que el área donde esté ubicado un recipiente de GLP debe ser de fácil acceso

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



para el personal de suministro y atención de emergencias, por lo anterior no deben obstruirse dichos pasillos.

3. "Sistema de sujeción de cilindros para su conservación y no movimiento en el desplazamiento".

Como se señaló anteriormente, las empresas que realicen la actividad de Comercialización Minorista del Servicio Público Domiciliario de GLP están obligadas a garantizar la seguridad en el traslado de los cilindros, asumiendo la responsabilidad por los perjuicios que se llegasen a causar a terceros en razón del ejercicio de esta actividad, y por lo tanto deberá aplicar en la prestación del servicio procedimientos de manejo de cilindros que garanticen la integridad del mismo.


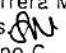
El aseguramiento de los elementos de sujeción es necesario a fin de que estén en capacidad de soportar cargas en cualquier dirección, para lo cual la unidad de transporte debe cumplir con las normas sobre manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Por último, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.6 de la NTC 3853, los recipientes y sus accesorios, antes de que sean cargados al vehículo, deberán ser sometidos a las pruebas necesarias que garanticen la total ausencia de fugas, y se ubicarán en el vehículo, sobre una base plana antideslizante dotada de medios de sujeción o soportes adecuados. Los recipientes se deben soportar o sujetar de tal modo que sea mínima la posibilidad de movimiento, volcamiento o daño físico. Este sistema de sujeción deberá simultáneamente permitir la rápida liberación del recipiente.

Sin otro particular,

  
JOSÉ MANUEL MORENO C.  
Director de Hidrocarburos

Copia: Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director Ejecutivo CREG, Av. Calle 116 No. 7 - 15 Int. 2 Oficina 901.

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera.   
Revisó: Sara Vélez Cuartas.   
Aprobó: José Manuel Moreno C.

(Radicado: 1-2020-004077 del 05-02-2020).

TRD: 312.24.

